



ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENÓMICA

Octubre 2017

ÍNDICE

		HOJA
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	DE LA JUNTA DE GOBIERNO	6
CAPÍTULO III	DE LA DIRECCIÓN GENERAL	10
CAPÍTULO IV	DEL PATRONATO	11
CAPÍTULO V	DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO	12
CAPÍTULO VI	DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN	12
CAPÍTULO VII	DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS	13
CAPÍTULO VIII	DE LAS COMISIONES Y COMITÉS	20
CAPÍTULO IX	DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN	21
CAPÍTULO X	DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	21
CAPÍTULO XI	INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	22
CAPÍTULO XII	DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO	22
TRANSITORIOS		23

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Tercero Transitorio del Decreto que Adiciona una fracción V bis al artículo 5 y un artículo 7 bis al Capítulo I del Título Segundo de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Medicina Genómica aprueba el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El Instituto Nacional de Medicina Genómica es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, agrupado en el Sector coordinado por la Secretaría de Salud, que tiene por objeto, en el campo de la medicina genómica, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos especializados, el desarrollo de tecnología y la vinculación con la industria para el desarrollo de productos y servicios de base genómica, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- II. Instituto: al Instituto Nacional de Medicina Genómica, y
- III. Secretaría: la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal,
- IV. Comisión: a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad,
- V. Director General: al Director General del Instituto,
- VI. Estatuto: al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Medicina Genómica, y
- VII. Órgano de Gobierno: a la Junta de Gobierno del Instituto,

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

- En ningún caso realizará investigación en células troncales humanas de embriones vivos, o aquellas obtenidas por trasplante nuclear;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud y medicina genómica registre;
 - III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
 - IV. Formar recursos humanos en medicina genómica, así como aquellas en materia o áreas, que le sean afines;
 - V. Formular y ejecutar programas, estudios y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en medicina genómica y áreas afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
 - VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización, a través de otras instituciones de salud;
 - VIII. Proporcionar servicios de consulta externa y en medicina genómica a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, a través de otras instituciones de salud y hasta el límite de la capacidad instalada de las mismas;
 - IX. Asesorar y formular opiniones en materia de medicina genómica a la Secretaría cuando sea requerido para ello;
 - X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en medicina genómica, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
 - XI. Asesorar en medicina genómica a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de las instituciones públicas de salud;

- XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a las áreas y acciones propias de su especialidad;
- XIII. Impulsar la vinculación con instituciones nacionales para conformar una red de investigación y desarrollo en el campo de la medicina genómica y disciplinas afines, con la participación de instituciones internacionales; de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- XIV. Fomentar la realización de proyectos de desarrollo de tecnología especializada, obteniendo con ello innovación tecnológica en cuanto a la elaboración de medios de diagnóstico, fármaco- genómica y terapia génica;
- XV. Ser el Centro Nacional de Referencia para asuntos relacionados con el genoma humano y sus aplicaciones;
- XVI. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades en medicina genómica; y
- XVII. Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos, unidades, comités y comisiones:

I.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- 1. Junta de Gobierno, y
- 2. Dirección General.

II.- ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA:

- 1. Patronato,
- 2. Consejo Asesor Externo, y
- 3. Consejo Técnico de Administración y Programación.

III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:

Direcciones de Área:

- 1. Investigación;
- 2. Enseñanza y Divulgación;

3. Desarrollo Tecnológico;
4. Vinculación y Desarrollo Institucional, y
5. Administración.

Asimismo, el Instituto contará con las unidades subalternas que se señalen en su Manual de Organización, de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- COMITÉS Y COMISIONES:

- a. Comité de Control y Desempeño Institucional;
(Reformado en sesión de Junta de Gobierno del 8-mar-2011)
- b. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- c. Comité de Bienes Muebles;
- d. Comité de Obras Públicas;
- e. Comisión Central Mixta de Capacitación;
(Corregido en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- f. Comité de Transparencia;
(Modificado en sesión de Junta de Gobierno del 12-abr-2016)
- g. Comité de Tecnología;
- h. Comité Editorial;
- i. Comité de Evaluación y Promoción de Investigadores;
- j. Comité Interno para la Vigilancia de los Recursos de Investigación;
- k. Comité Técnico y de Administración de Fideicomisos para la Investigación;
(Corregido en sesión de Junta de Gobierno del 12-abr-2016)
- l. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- m. Comité de Investigación;
(Reformado en sesión de Junta de Gobierno del 9-oct-2012)
- n. Comité de Ética en Investigación;
(Reformado en sesión de Junta de Gobierno del 9-oct-2012)
- ñ. Comité de Bioseguridad;
(Reformado en sesión de Junta de Gobierno del 9-oct-2012)
- o. Comité de Mejora Regulatoria Interna;
(Adicionado en sesión de Junta de Gobierno del 8-mar-2011)
- p. Comité de Biblioteca;
(Adicionado en sesión de Junta de Gobierno del 8-mar-2011)
(Corregido en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- q. Comité Interno para el Uso Eficiente de la Energía;
(Adicionado en sesión de Junta de Gobierno del 6-mar-2012)
- r. *(Derogado en sesión de Junta de Gobierno del 7-oct-2016)*
- s. Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés;
(Modificado en sesión de Junta de Gobierno del 12-abr-2016)
(Adicionado en sesión de Junta de Gobierno del 9-oct-2012)
- t. Consejo Institucional de Datos Abiertos.
(Adicionado en sesión de la Junta de Gobierno del 23 de octubre de 2017)

V. ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DE CONTROL:

- a. Órgano Interno de Control

VI. OTROS ÓRGANOS DE APOYO:

- a. Unidad de Protección Civil;
- b. Unidad de Enlace, y
- c. Coordinación de Archivos

ARTÍCULO 5o.- El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley de Planeación, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional del Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de Coordinadora del Sector y de su respectivo programa Institucional.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6o.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el Secretario de Salud quien lo presidirá; el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Patronato del Instituto; y otro que a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia académica en el campo de su especialidad. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

ARTÍCULO 7o.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto, que tendrá las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Instituto y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deba sujetarse la Entidad relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración en general;
- III. Aprobar las adecuaciones presupuestarias a sus programas que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidas;
- IV. Establecer lineamientos para la aplicación de recursos autogenerados;
- V. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto que no sean para uso hospitalario;
(Fracción reformada en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- VI. Aprobar y modificar la estructura básica del Instituto de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VII. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto de que se trate, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad respectiva, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VIII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto;
(Corregido en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- IX. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas

inferiores a la de aquél; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y las demás que señale el Estatuto y, concederles licencias.

- X. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas a la entidad, al Secretario de la Junta de Gobierno, así como designar o remover a propuesta del Director General del Instituto al Prosecretario; quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o del Instituto;
(Fracción reformada en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- XI. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la Coordinadora de Sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas de éste;
- XII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;
(Fracción reformada en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- XIII. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios, y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;
- XIV. Autorizar la creación de comités de apoyo;
(Fracción reformada en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- XV. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General y en su caso los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con las normas internas del Instituto realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno, y
- XVI. Las demás que se prevean en la Ley, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8o.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiere llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTÍCULO 9o.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. *(Derogada en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)*
- IV. Convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11.- El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien podrá ser un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;

- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13.- El Director General del Instituto, ejercerá las facultades que le confieren el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta.

El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 14.- El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15.- El Patronato es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación y enseñanza del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ARTÍCULO 16.- El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

ARTÍCULO 17.- Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 18.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto, y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- El Presidente del Patronato, fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ARTÍCULO 20.- El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que para tal efecto éste expida.

ARTÍCULO 21.- El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

ARTÍCULO 22.- El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o internacionales del ámbito de las ciencias genómicas y disciplinas afines, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Asesor Externo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico;
- II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto, y
- III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para el otorgamiento de servicios, así como en la calidad y eficiencia del Instituto, y

IV. Las demás que le confiera el Estatuto o le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 25.- El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, por los titulares de las diversas áreas dependientes en forma directa de éste, y contará con un Secretario Técnico designado por el Director General.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto, y
- V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

ARTÍCULO 27.- El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 28.- En apoyo del Director General, el Instituto contará con el personal

de confianza para las funciones de directores, subdirectores, jefes de división, jefes de departamento, jefes de servicio y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, así como el personal de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer programas de investigación científica que consideren las características de pertinencia y excelencia, acordes a los programas nacionales y sectoriales en salud y de ciencia y tecnología, orientados a los problemas nacionales de salud y al diseño de políticas en salud;
- II. Dirigir el programa de trabajo en investigación el cual deberá contener las líneas de investigación a desarrollar, la inversión en infraestructura y las estrategias para la obtención de recursos y fondos nacionales e internacionales, públicos y privados para el desarrollo de proyectos;
- III. Promover el intercambio de experiencias, de carácter científico con instituciones nacionales y extranjeras dedicadas a la investigación en medicina genómica y participar en la formalización de convenios de coordinación o colaboración que se deriven;
- IV. Establecer el Comité de Evaluación y Promoción de Investigadores mediante el cual se analice el programa de formación del personal investigador, asociados a los proyectos de investigación científica;
- V. Proponer el desarrollo de proyectos y protocolos de investigación en medicina genómica que apoyen la innovación científica y tecnológica, contribuyan al avance científico y a resolver problemas específicos de las patologías más frecuentes en el país;
- VI. Someter los proyectos de investigación a evaluación y aprobación de los comités científicos institucionales, previas a su implementación y desarrollo; a fin de asegurar que éstos sean de alta calidad científica, innovadores, con apego a principios éticos y a las normas de bioseguridad;
(Reformado en sesión de Junta de Gobierno del 12-abr-2016)
- VII. Establecer y coordinar las actividades y áreas de apoyo a la investigación favoreciendo su sustentabilidad; así también, planear, organizar y dirigir las

áreas de Genómica Funcional, Genómica Médica, Genómica Computacional, Genómica y Sociedad; y Servicios de Alta Tecnología;

(Fracción reformada en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)

- VII bis Verificar que se otorguen los servicios de preprocesamiento de datos generados en las Unidades de Alta Tecnología; así también que se observen los lineamientos para la integración de fuentes de datos genómicos.
(Adicionado en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- VIII. Promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica orientada a generar bienes y servicios susceptibles de ser utilizados en la atención médica;
- IX. Difundir, generar y adquirir conocimiento en medicina genómica mediante la participación en congresos y simposios, en el ámbito nacional e internacional y la publicación de artículos científicos de alta calidad;
(Corregido en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;
- XI. Promover la difusión de la información científica y tecnológica generada en el Instituto, a través de su publicación en revistas nacionales y extranjeras, en congresos y en simposios;
(Corregido en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- XII. Supervisar la aplicación de lo dispuesto por la Ley General de Salud, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos que expida la Secretaría de Salud para el desarrollo de las actividades de investigación del Instituto;
- XIII. Contribuir a la formación de recursos humanos especializados en el ámbito de la investigación en medicina genómica y promover la incorporación de los avances científicos en la atención médica y difundirlos en la enseñanza;
- XIV. Participar en los comités, comisiones y demás órganos colegiados en el ámbito de su competencia; y
- XV. Presentar el informe de actividades de la Dirección de Investigación, proporcionar datos e información que se requiera para el Sistema Nacional de Investigación en Salud; y, asesorar a centros especializados de investigación o instituciones públicas del sector salud que lo soliciten.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Enseñanza y Divulgación tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir la elaboración y evaluación de programas de pregrado y postgrado de enseñanza en medicina genómica y áreas afines, verificando su congruencia con el Sistema Educativo Nacional y con las políticas y estrategias del Sector;
- II. Establecer y mantener actualizado un diagnóstico integral sobre la capacitación y formación de recursos humanos en medicina genómica y determinar acciones tendientes a la formación de los mismos;
- III. Establecer las bases para la asignación de becas académicas y/o económicas a los alumnos de pregrado y postgrado en medicina genómica que lo requieran; y someterlas a la autorización respectiva;
- IV. Establecer criterios académicos para la selección del profesorado; asimismo, establecer criterios para la selección de alumnos de pregrado, postgrado y de nivel técnico que para su formación deban incorporarse a las instituciones del sector salud;
- V. Dirigir el proceso de otorgamiento de constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, conforme a las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VI. Establecer un sistema de educación continua en medicina genómica, promoviendo la participación de personal académico de reconocido prestigio e impulsar cursos de educación a distancia y foros de discusión con expertos, a través de Internet;
- VII. Dirigir y organizar el Centro de Información y Documentación en Medicina Genómica, promover el desarrollo sistematizado de intercambio de información académica y coordinar la implementación de servicios digitales para contribuir al incremento de la eficacia y el apoyo a la investigación y formación de recursos humanos en medicina genómica;
- VIII. Participar en reuniones de intercambio y divulgación científica, a nivel nacional e internacional; y, en la celebración de convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones similares;
- IX. Dirigir y participar en la organización de congresos, simposios, foros de discusión, teleconferencias, programas de educación a distancia y demás

eventos académicos y de divulgación científica relacionados con la medicina genómica y áreas afines;

(Corregido en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)

- X. Participar en las comisiones o comités, que se establezcan en el ámbito de su competencia;
- XI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;
- XII. Evaluar los contenidos de la página web del Instituto y verificar la actualización oportuna de la información académica, científica y la dispuesta por la normatividad vigente; asimismo, desarrollar mecanismos que permitan evaluar la calidad de los programas de enseñanza y de la docencia en medicina genómica y áreas afines;
- XIII. Vincular los cursos de especialización y de postgrado en medicina genómica, con los proyectos de investigación que se desarrollen; y, fomentar la participación en la docencia de los investigadores del Instituto;
- XIV. Supervisar la difusión y aplicación de normas y procedimientos que en materia de enseñanza se emitan; y
- XV. Presentar el informe de actividades de la Dirección de Enseñanza y Divulgación y proporcionar asesoría y apoyo técnico a las áreas que lo soliciten.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes funciones:

- I. Consolidar una infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y sistemas informáticos que provean el adecuado soporte a las actividades sustantivas y administrativas que desarrolla el Instituto y a los programas de las Unidades de Alta Tecnología, en el corto y largo plazos;
- II. Promover y coordinar actividades de intercambio académico y de la vinculación con otras instituciones nacionales y extranjeras para fortalecer las capacidades de la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y sistemas informáticos;

(Fracción reformada en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)

- III. Coordinar la implementación de sistemas automatizados para la organización, preprocesamiento, análisis e interpretación de datos científicos;
- IV. Dirigir la elaboración e implementación del Programa Anual de Tecnologías de la Información y de Gestión Tecnológica y someterlo a la aprobación respectiva;
- V. Establecer coordinación con las áreas de enseñanza e investigación para integrar el programa de capacitación en uso de herramientas tecnológicas y bioinformáticas; así como, la formación de recursos humanos especializados y definir el nivel académico y técnico del personal en áreas de Informática;
(Fracción reformada en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)
- VI. Emitir dictámenes técnicos sobre necesidades de software, equipo de cómputo, biomédico y de personal especializado en esas áreas; estandarizar las tecnologías de información maximizando la utilización de las existentes y garantizar el acceso irrestricto y la seguridad de la información; así como, fomentar la interoperabilidad o interconexión de los distintos sistemas y bases de datos;
- VII. *(Derogada en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)*
- VIII. Autorizar las políticas y procedimientos en materia de tecnología de la información, protección de datos personales automatizados y observar las normas de seguridad informática aplicables al Instituto;
- IX. Supervisar la realización periódica de inventarios físicos tanto de los sistemas de información como del equipo de cómputo, biomédico y de alta tecnología, en coordinación con el área de recursos materiales; y, verificar que se mantengan actualizados los resguardos del equipo de cómputo, biomédico, sistemas de información y programas del Instituto;
- X. Dirigir la elaboración e implementación del programa anual de capacitación y de actualización en informática para el personal del Instituto, congruente con el desarrollo de infraestructura física, la innovación y modernización;
- XI. Participar en las licitaciones consolidadas que realice el área de recursos materiales, para la adquisición de bienes y servicios de cómputo y de equipo biomédico que permitan incluir servicios de asistencia técnica, mantenimiento y reemplazo de dichos equipos;
- XII. Coordinar el desarrollo de sistemas de información automatizados para el control interno de las operaciones que realizan las diversas áreas del Instituto;

- XIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;
- XIV. Participar y, en su caso presidir, las comisiones y comités, en el ámbito de su competencia;
- XV. Presentar el informe de actividades de la Dirección de Desarrollo Tecnológico, proporcionar asesoría y apoyo técnico a las áreas que lo soliciten.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir la elaboración e instrumentación del Programa de Trabajo Institucional, con base en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial y, en su caso, en los criterios y políticas de operación que dicte el Órgano de Gobierno; así como, en las estrategias y líneas de acción específicas de las diversas áreas del Instituto.

Así también, dirigir el proceso de planeación estratégica del Instituto y proponer mejoras para una mayor eficiencia institucional;

- II. Dirigir y programar la elaboración y actualización del Estatuto Orgánico, Manual de Organización Específico del Instituto, Manual de Procedimientos y demás documentos normativos de las diversas áreas del Instituto, difundir y vigilar su permanente actualización;

- III. Dirigir la unidad y el sistema para la protección de derechos de Propiedad Intelectual y de gestión tecnológica del Instituto, a través del establecimiento de alianzas estratégicas;

*(Corregido en sesión de Junta de Gobierno del 12-abr-2016)
(Reformado en sesión de Junta de Gobierno del 8-mar-2011)*

- IV. *(Derogado en sesión de Junta de Gobierno del 8-mar-2011)*

- V. Representar al Instituto y comparecer ante las autoridades de carácter administrativo y judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actora o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan al Instituto.

El Subdirector de Asuntos Jurídicos podrá ejercer de manera concurrente las facultades que se indican en el párrafo anterior;

- VI. Asesorar jurídicamente a las diversas áreas del Instituto;
- VII. Proponer y coordinar la vinculación horizontal del Instituto con los sectores público, social y privado, tanto nacionales como extranjeros, así como formalizar los convenios de colaboración necesarios que favorezcan el desarrollo de la investigación científica, nuevos negocios de base genómica y la formación de recursos humanos de alta especialidad en medicina genómica;
- VIII. Establecer las bases y lineamientos internos para la formulación, seguimiento y evaluación del programa institucional; e integrar el Informe de Autoevaluación del Instituto que presenta el Director General ante la Junta de Gobierno;
- IX. Coordinar y establecer la vinculación en acciones de asesoría y consulta en materia genómica entre el Instituto y los sectores público, social y privado del país;
- X. Establecer el sistema de costos de los bienes, servicios y/o productos genómicos generados por el Instituto;
- XI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;
- XII. Conducir los procesos para dar cumplimiento a las acciones relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública gubernamental, combate a la corrupción y rendición de cuentas, así como de los programas gubernamentales con los que tenga que cumplir el Instituto;
- XIII. Diseñar los sistemas para la evaluación del desempeño de las diversas áreas e implementar los indicadores de gestión que se concierten con la Secretaría de la Función Pública y efectuar el seguimiento a los mismos;
- XIV. Participar y, en su caso presidir, las comisiones y comités, en el ámbito de su competencia;
- XV. Presentar el informe de actividades de la Dirección de Vinculación y Desarrollo Institucional, asesorar y proporcionar apoyo técnico a las áreas que lo soliciten.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto y proporcionar los servicios generales que se requieran, conforme a la normatividad vigente, propiciando un uso racional y óptimo de los recursos;
- II. Dirigir la elaboración e integración del Programa Anual Operativo del Instituto, observando los lineamientos generales y específicos que difundan las áreas normativas y sectoriales;
- III. Establecer el control presupuestal y vigilar que se realicen oportunamente las afectaciones contables y presupuestales del Instituto;
- IV. Autorizar la implementación de los procesos de reclutamiento, selección y contratación del personal y establecer el programa de capacitación y desarrollo del personal del Instituto;
- V. Establecer el ejercicio del presupuesto regularizable de servicios personales; asimismo, vigilar el otorgamiento de prestaciones y remuneraciones al personal, conforme la normatividad emitida;
- VI. Autorizar la nómina del Instituto y verificar la actualización oportuna del inventario de plazas o plantilla de personal;
- VII. Dirigir los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y de obra pública y servicios relacionados con las mismas; y participar en la integración del programa anual de desarrollo de tecnologías de información del Instituto;
- VIII. Implementar los programas de conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y de servicios generales y efectuar el seguimiento a los mismos;
- IX. Establecer el sistema de control de inventarios en los almacenes de bienes de consumo y de activo fijo propiedad de la Institución, y coordinar la realización de inventarios periódicos;
- X. Participar y, en su caso presidir los comités institucionales, en el ámbito de su competencia;
- XI. Ejercer los poderes y facultades que le sean conferidos dentro del ámbito de su competencia;

- XII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;
- XIII. Presentar el informe de actividades de la administración de recursos del Instituto y proporcionar información y apoyo técnico a las áreas que lo soliciten;

ARTÍCULO 34.- Los servidores públicos del Instituto, integrantes de la Junta de Gobierno y todas aquellas personas que por el desarrollo de la función que les sea encomendada, manejen información de carácter confidencial, estarán obligados a conservarla bajo su cuidado, impidiendo su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. El no acatamiento de lo dispuesto por el presente artículo dará lugar a las sanciones administrativas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las penalidades que al efecto se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Asimismo, todos los servidores públicos deberán observar los valores, principios y reglas de actuación, contenidos en los Códigos de Ética y de Conducta autorizados por la Junta de Gobierno, a fin de tener presente la misión y visión del Instituto.

ARTICULO 35.- El Instituto contará con servidores públicos dependientes, en forma directa de las Direcciones de área, para delegar las funciones y actividades sustantivas y administrativas, quienes serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran, conforme a las disponibilidades presupuestarias del Instituto.

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 36.- Las comisiones, comités y órganos de apoyo a que se refiere el artículo 4º fracciones IV y VI del presente Estatuto, tendrán las funciones que señalen las reglas internas de operación y manuales de integración y funcionamiento correspondientes, así como por aquellas disposiciones legales que emitan las dependencias normativas que les sean aplicables.

*(Reformado en sesión de Junta de Gobierno del 4-oct-2011)
(Reformado en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)*

ARTÍCULO 37.- *(Derogado en sesión de Junta de Gobierno del 4-oct-2011)*

ARTÍCULO 38.- *(Derogado en sesión de Junta de Gobierno del 4-oct-2011)*

ARTÍCULO 39.- *(Derogado en sesión de Junta de Gobierno del 4-oct-2011)*

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 40.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, los cuales asistirán con voz pero sin voto a las Sesiones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 41.- Los Comisarios Públicos tendrán las atribuciones que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 42.- El Instituto contará con un Órgano Interno de Control al frente del cual habrá un titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 43.- El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 44.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y resolución de los asuntos administrativos quedará a cargo del servidor público con la jerarquía inmediata inferior que para tal efecto designe el titular del Instituto.

ARTÍCULO 45.- Los Directores de área serán sustituidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva

adscripción que designe los Directores de área, previo acuerdo con el Director General.

En caso de ausencias definitivas de los Directores de área, el Director General designará al servidor público del Instituto que se encargue temporalmente del despacho de los asuntos de la Dirección que corresponda, hasta en tanto se efectúe el nombramiento respectivo por la Junta de Gobierno.

(Párrafo adicionado en sesión de Junta de Gobierno del 14-oct-2013)

ARTÍCULO 46.- Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO XI INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 47.- Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los directores y subdirectores de área, además de otros funcionarios que lleven la firma de la entidad;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO XII DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 48.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 49.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO TERCERO.- El Manual de Organización Específico y las Reglas Internas de Operación a que se refieren los artículos 20, 24, 27 y 39 del presente Estatuto serán expedidos en un término de sesenta días hábiles, contados a partir de la aprobación de este instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan los artículos que comprendían las funciones de las Subdirecciones de área, las que se describirán en el Manual de Organización Específico del Instituto.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

TERCERO.- El Manual de Organización Específico será expedido en un término de sesenta días hábiles, contados a partir de la aprobación de este instrumento.

CUARTO.- Las funciones de las Subdirecciones de área se describen en el Manual de Organización Específico del Instituto.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once.

TRANSITORIO

PRIMERO. La presente reforma y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

TRANSITORIO

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la Normateca Interna, una vez que sean aprobadas por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil doce.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la Normateca Interna, una vez que sean aprobadas por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la Normateca Interna, una vez que sean aprobadas por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la Normateca Interna, una vez que sean aprobadas por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en la Normateca Interna, una vez que sean aprobadas por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil diecisiete.